

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS175/4
18 de mayo de 2000

(00-2038)

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y A LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 15 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Los Estados Unidos consideran que determinadas medidas de la India que afectan al comercio y a las inversiones en el sector de los vehículos automóviles son incompatibles con las obligaciones de la India en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Las medidas en cuestión requieren que las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles logren niveles de compra especificados o de utilización de contenido nacional; consigan equilibrar las entradas y salidas de divisas y compensar el valor de determinadas importaciones con el valor de las exportaciones de automóviles y sus partes durante un período establecido; y limiten las importaciones a un valor basado en las exportaciones previas. Estas medidas se aplican al amparo de leyes y resoluciones de la India (incluida la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) de 1992). Además, las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles deben cumplir esos requisitos para obtener licencias de importación en la India de determinadas partes y componentes. Los Estados Unidos consideran que las medidas en cuestión de ese país son por consiguiente incompatibles con las obligaciones de la India de conformidad con el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Las medidas en cuestión son el Aviso Público N° 60 ((PN)/97-02) del Ministerio de Comercio de la India, publicado en un número especial de la Gaceta de la India, con efecto el 12 de diciembre de 1997; la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) de 1992; la Política de exportación e importación, 1997-2002; los memorandos de entendimiento firmados por el Gobierno de la India con empresas fabricantes del sector de vehículos de motor de conformidad con el Aviso Público N° 60; así como las correspondientes modificaciones, cualesquiera otras disposiciones legislativas o administrativas aplicadas mediante dichos instrumentos o refundidos en ellos, y cualesquiera medidas de aplicación o actos administrativos conexos de conformidad con ellas.

El 2 de junio de 1999, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994, y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (en la medida en que éste incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994) en relación con esas medidas (WT/DS175/1). Los Estados Unidos y la India celebraron esas consultas, a las que se adhirieron los Gobiernos del Japón y la Comunidad Europea el 20 de julio de 1999. Esas consultas permitieron proporcionar algunas aclaraciones de utilidad pero no pudieron solucionar la diferencia. Mediante carta de fecha 30 de julio de 1999, los Estados Unidos solicitaron también que la India respondiese a determinadas preguntas adicionales, pero no hemos recibido respuesta.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan con el debido respecto al Órgano de Solución de Diferencias que establezca un grupo especial con el mandato uniforme como establece el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. Los Estados Unidos solicitan también que la presente petición de establecimiento de un grupo especial forme parte del orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que actualmente está previsto que tenga lugar el 19 de junio de 2000.
